



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, César Alejandro Saucedo Flores, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, Vladimir Kaiceros Barranco, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Juan José Yáñez Arreola y Luis Efrén Ríos Vega, así como la licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACTA N°  
25/2023

VIGÉSIMA QUINTA  
SESIÓN ORDINARIA  
DEL PLENO DEL  
TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado Carlos de Lara McGrath y la Magistrada Gricelda Elizalde Castellanos, fueron debidamente citados a este Pleno y se encuentran enlazados por video conferencia a ésta vigésima quinta sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

**1.** En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

**2.** Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.



3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el 21 de junio de 2023.
- V. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al desistimiento de la demanda de juicio de nulidad identificado con el número **JN-2/2023**, presentada por \*\*\*\*\* frente al juicio ordinario civil con el número de expediente 428/2021, tramitado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.
- VI. Determinación relativa a una solicitud de aspirante a Notario Público.
- VII. Determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme al cuadro que se anexa.
- VIII. Informe de movimientos de personal.
- IX. Asuntos generales.
- X. Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada el dieciséis de junio del año en curso.



Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

### **ACUERDO 104/2023**

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, relativo a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al desistimiento de la demanda de juicio de nulidad identificado con el número JN-2/2023, presentada por \*\*\*\*\* frente al juicio ordinario civil con el número de expediente 428/2021, tramitado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Acto seguido el Magistrado Presidente solicita al Magistrado César Alejandro Saucedo Flores abandone la Sala de Plenos y atendida la petición, solicita al Magistrado Supernumerario José Alberto Dávila Guerra activar su cámara de video para intervenir en esta sesión.

Dando fe la Secretaria General que se cuenta con las condiciones necesarias de audio y video, y que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe quórum legal para la atención de este punto del orden del día.

Enseguida, el Magistrado Presidente pone a consideración la propuesta de acuerdo relativa al desistimiento de la demanda de juicio de nulidad.



Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

### ACUERDO 105/2023

#### “...RESULTANDO

*Del escrito de la demanda, así como de las constancias de autos se advierte lo siguiente:*

**PRIMERO. Escrito de demanda.** *Mediante escrito de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), \*\*\*\*\* presentó demanda de juicio de nulidad frente al juicio ordinario civil 428/2021, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.*

**SEGUNDO. Presentación de la demanda** *En fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se tuvo por presentada dicha demanda de juicio de nulidad*

**TERCERO. Excusa.** *En fecha primero (01) de junio del presente año el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores presentó escrito ante la Secretaría General de Acuerdos, planteando excusa para conocer de la referida demanda de juicio de nulidad, y de manera posterior, en la misma fecha, el Magistrado Presidente emitió el acuerdo respectivo en el que designa como magistrado supernumerario al Magistrado José Alberto Dávila Guerra para que el Pleno se integre en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en sesión de siete (07) de junio del año en curso se calificara la referida excusa.*

**CUARTO. Integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.** *De ahí que en sesión de siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el artículo 64, fracciones VI y IX del Código Procesal Civil se calificó de legal la excusa planteada por el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, de manera que para el conocimiento del presente juicio de nulidad, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedó integrado por las y los Magistrados Numerarios Miguel Felipe Mery Ayup, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Gricelda Elizalde*



*Castellanos, Juan José Yáñez Arreola, Luis Efrén Ríos Vega, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, Vladimir Kaiceros Barranco, Carlos de Lara McGrath, así como el Magistrado Supernumerario José Alberto Dávila Guerra.*

**QUINTO. Escrito de desistimiento de la demanda.** *Ahora bien, en fecha ocho (08) de junio del año en curso, la promovente \*\*\*\*\* presentó escrito ante la Secretaría General de Acuerdos en el que solicita desistirse expresamente de la demanda de nulidad de juicio concluido y le sean devueltos los documentos que anexó al escrito de demanda.*

**SEXTO. Solicitud de ratificación.** *Por lo anterior, en fecha veinte (20) de junio del presente año, el Magistrado Presidente emitió un acuerdo a fin de requerir a la actora \*\*\*\*\* la ratificación de la firma y contenido de dicho escrito.*

**SÉPTIMO. Ratificación.** *El día veintiséis (26) de junio del presente año, la promovente \*\*\*\*\* compareció a la Secretaría General de Acuerdos, quien se identificó con credencial de elector y ratificó el contenido y firma del escrito presentado en fecha ocho (08) de junio, por lo que solicita se resuelva conforme a derecho su pretensión, y*

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** *Es competencia de este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocer y resolver sobre el juicio de nulidad, según lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 895.*

**SEGUNDO.- Desistimiento de la demanda.** *Dispone la fracción I del artículo 288 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza que “la parte actora podrá desistirse de la demanda antes de que se emplace al demandado, no extinguirá la pretensión y tendrá el efecto de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la incoación del juicio; no requerirá el consentimiento del demandado y no obligará al actor al pago de las costas procesales.”*



*En ese sentido, este órgano colegiado advierte que en el caso en concreto, la actora \*\*\*\*\* promueve el desistimiento de su demanda de juicio de nulidad durante el lapso que la ley prevé, toda vez que nos encontramos en el momento procesal en el cual, tal como consta en autos, aún no ha sido admitida por este Pleno dicha demanda y por lo tanto, claramente no ha sido emplazada ninguna persona.*

*En este orden de ideas, si la parte actora presentó un escrito mediante el cual se desiste de la demanda, mismo que ratificó ante la Secretaría General de Acuerdos, es incuestionable que externó fehacientemente su voluntad de desistirse de la misma, a efecto de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la incoación del juicio y toda vez que no se requiere el consentimiento del demandado, en consecuencia, lo que procede es tener a la señora \*\*\*\*\* por desistida de su demanda.*

*Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se tiene a \*\*\*\*\* desistiéndose de la demanda de juicio de nulidad dentro del expediente JN-2/2023, en contra del convenio elevado a categoría de cosa juzgada en el juicio ordinario civil número 428/2021, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.*

**SEGUNDO.** *Se ordena devolver las constancias documentales anexadas a su escrito de demanda, autorizando al Licenciado \*\*\*\*\* para que las reciba en representación de la actora.*

**TERCERO.** *Archívese el expediente como asunto concluido*

**CUARTO.** *Notifíquese...”*

**6.** Enseguida, se da cuenta con la solicitud de aspirante a Notario Público, referente a la licenciada \*\*\*\*\* , mediante la cual solicita se autorice la recepción de información testimonial por parte de un Juzgado



de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande, referente a la obtención de patente de Notario Público.

Analizado el escrito de cuenta, así como la documentación que se exhibe, se advierte que se cumplen los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que, se propone turnar el escrito de mérito a un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

#### **ACUERDO 106/2023**

*Se tiene por recibida la solicitud de la licenciada \*\*\*\*\* y se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande, para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en esta ciudad, que le serán presentados por el solicitante, debiendo proveer lo conducente y observar el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 76 y 77 de la Ley en cita.*

7. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto VII del mismo, el cual es el referente a la determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida la Secretaria dio cuenta con 4 solicitudes de ingreso y 1 de reingreso y 1 que cumplió con el requerimiento.



Al respecto, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

**ACUERDO 87/2023**

**A.** En virtud de que la licenciada \*\*\*\*\* cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, en el distrito judicial y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
*****	Torreón y Saltillo	Intérprete de Lengua de Señas

**B.** Respecto a la solicitud del licenciado \*\*\*\*\* lo procedente es requerirle para que dentro del plazo de diez días, contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, exhiba copia certificada de documentos que acrediten la práctica y experiencia en la materia de psicología (dictamen y/o informes psicológicos realizados por el aspirante).

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibido de que en caso de no atender este requerimiento, su solicitud será declarada improcedente.





C. Por lo que hace a la solicitud del ingeniero \*\*\*\*\* , lo procedente es requerirle para que dentro del plazo de diez días, contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, exhiba copia certificada de documentos que acrediten de manera fehaciente como adquirió conocimientos en la materia que desea desempeñar, toda vez que el diploma que exhibió no tiene valor curricular.

Así como también exhiba dictámenes realizados por el aspirante en la materia que desea desempeñar, a fin de acreditar la práctica y experiencia como valuador de bienes inmuebles.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibido de que en caso de no atender este requerimiento, su solicitud será declarada improcedente.

D. Enseguida se dio cuenta con la solicitud del licenciado \*\*\*\*\* , aspirante a ingresar en la materia de valuación de bienes muebles e inmuebles, respecto a dicha solicitud lo procedente es requerirle para que dentro del plazo de diez días, contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, exhiba copia certificada de documentos que acrediten de manera fehaciente y bastante como obtuvo conocimiento en la materia de valuación de bienes muebles e inmuebles, toda vez que la constancia expedida por la Universidad Autónoma de la Laguna informa que cursó parcialmente la especialidad de valuación inmobiliaria e industrial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibido de que en caso de no atender este requerimiento, su solicitud será declarada improcedente.



**E.** Respecto a la solicitud de la licenciada \*\*\*\*\* lo procedente es requerirle para que dentro del plazo de diez días, contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, exhiba original o copia certificada de traducciones del idioma español al inglés y viceversa, debidamente suscritas por la aspirante.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibido de que en caso de no atender este requerimiento, su solicitud será declarada improcedente.

**F.** Con relación a la solicitud del licenciado \*\*\*\*\* lo procedente es requerirle para que dentro del plazo de diez días, contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, exhiba copia certificada de identificación oficial, copia certificada de documentos que acrediten la práctica y experiencia como tutor, así como la carta de no antecedentes penales original.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibido de que en caso de no atender este requerimiento, su solicitud será declarada improcedente.

**G.** Por lo que hace a la solicitud de la licenciada \*\*\*\*\* para ingresar a la lista de auxiliares de la administración de justicia a la materia de psicología, se advierte que fue omisa en cumplir con el requerimiento que se le hizo, referente a la exhibición de documentos que acrediten la práctica y experiencia en la materia de psicología (dictamen y/o informes psicológicos realizados por la aspirante), al no haber cumplido con tal requisito previsto en el artículo 14 inciso h) y 16 inciso c) del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, por lo que en



cumplimiento al artículo 17 del mencionado ordenamiento se declara improcedente su inclusión en la lista que para tal efecto se lleva en este Tribunal.

7. Por otra parte, con relación al punto VII del orden del día, el Magistrado Presidente da cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el período comprendido del día diecinueve al veinticinco de junio del año en curso.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

#### **ACUERDO 107/2023**

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

8. Continuando con el orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto VIII del orden del día es el relativo a los asuntos generales, no se presentaron.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, declara concluida la presente sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“La licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL  
EDO. DE COAH